



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA LORO PARQUE FUNDACION Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA REALIZACIÓN DEL SUBPROYECTO DE INVESTIGACIÓN MANTELINAS, ESTUDIO BIOLÓGICO DE LA MANTELINA (GYMNURA ALTAVELA) EN EL ARCHIPIELAGO CANARIO: ECOLOGIA Y DISTRIBUCION, INCLUIDO DENTRO DEL PROYECTO “CAMBIO”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 2019

REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Sr. Don RAFAEL ROBAINA ROMERO**, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 127/2016, de 16 de diciembre, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016).

De otra parte, **Loro Parque Fundación**, con C.I.F. G38361903 y sede en Puerto de la Cruz, que fue constituida ante el Notario de La Orotava D. Miguel Alemany Escapa, el 13 de Septiembre de 1.994, inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº 264 por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1.994, y en su nombre y representación **el Sr. D. Jaime C. Rodríguez Cíe**, con D.N.I. nº 42.058.360-P, actuando en calidad de Secretario de la Fundación, cargo para el que fue reelegido por acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 17 de julio de 2.017, elevado a público por escritura otorgada el día 8 de agosto de 2.017 ante la Notario de Puerto de la Cruz, doña Jezabel Rodríguez Jato bajo el número 1.382 de su Protocolo, cargo que sigue ostentando en la actualidad, actuando en virtud de las facultades conferidas a su favor según escritura de elevación a público de acuerdos sociales de Fundación sobre otorgamiento de poderes otorgada ante la Notario de Puerto de la Cruz, doña Inmaculada Espiñeira Soto, el día 17 de octubre de dos mil seis, bajo el número 1.890 de su Protocolo

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito,



EXPONEN

I. Que Loro Parque Fundación desea establecer una colaboración específica con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para para la investigación y la formación especializada en el estudio de la mantelina (*Gymnura altavela*) para conocer más acerca de su ecología y distribución. La investigación utilizará una tecnología de marcaje acústico mediante receptores fijos y otros instalados en vehículos autónomos en un desarrollo del Servicio Integral de Tecnología Marina (SITMA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Los datos obtenidos serán de gran importancia a la hora de evaluar la efectividad de los espacios protegidos de la red Natura 2000. Esta investigación, además, pondrá a Canarias a la vanguardia en cuanto al uso de vehículos autónomos para realizar seguimiento de especies de interés ecológico en zonas archipelágicas mediante sistemas de acústica activa con tecnología desarrollada en Canarias.

II. Que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante ULPGC, está dispuesta a ofrecer a Loro Parque Fundación la colaboración investigadora solicitada, a través de su Instituto Universitario de Acuicultura y Ecosistemas Marinos (IU-ECOQUA), que dispone de los recursos técnicos y humanos necesarios para la colaboración proyectada.

III. Que la ULPGC ha incluido en el Plan estratégico Institucional dentro de la estrategia de investigación, como objetivo incrementar los recursos destinados a la I+D+I, potenciando e incentivando la consolidación de grupos de investigación de calidad y excelencia.

Para ello y con la finalidad de consolidar y potenciación del Parque Científico Tecnológico de la ULPGC, ha dotado al mismo de la fórmula jurídica de Fundación pública, para la gestión del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo coordinar las potencialidades de búsqueda, el desarrollo y la innovación en Canarias.

IV. Que la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante FCPCT, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de sus estatutos tiene como fin la promoción, gestión, mantenimiento y explotación del Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de los Centros dependientes del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo de puesta en valor del conocimiento, el desarrollo y la innovación empresarial en Canarias.

V. Que la FCPCT, según se recoge en sus estatutos, constituye un medio propio y servicio técnico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para lo que podrá recibir de dicha Universidad toda clase de encomiendas de gestión relacionadas con los fines de aquella.

VI. Que con fecha 9 de diciembre de 2010, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria encomienda a la FCPCT la gestión de los proyectos de investigación u otras

prestaciones de servicios, cualquiera que sea la modalidad de articulación jurídica de dicha participación y el origen de los fondos asignados, y en virtud de ello la FCPCT será la destinataria de los fondos a percibir por la ULPGC, con el fin de llevar a cabo la gestión económica de los proyectos o prestaciones.

VII. El presente Convenio tiene origen en un acuerdo entre el Gobierno de Canarias y Fundación Loro Parque para desarrollar proyectos de investigación científica con una aportación de **DOS MILLONES DE EUROS en CUATRO AÑOS** de los cuales “**LORO PARQUE, S.A.**”, a través de **FUNDACIÓN LORO PARQUE** aportará **UN MILLÓN DE EUROS en CUATRO AÑOS**. Al haberse consignado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Canaria para el ejercicio 2019 la primera anualidad comprometida con cargo a la parte financiada por la Comunidad Autónoma, **LA VIGENCIA DEL CONVENIO será ANUAL**, prorrogable por iguales períodos de tiempo, siempre que con carácter anual el Gobierno de Canarias mantenga la asignación presupuestaria como ha sucedido ya con la anualidad correspondiente a 2019.

VIII. Que las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un Convenio de colaboración al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y concordantes normas de desarrollo, fijando para ello las siguientes cláusulas o

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de ejecución del Proyecto de Investigación MANTELINA, Estudio biológico de la mantelina (*Gymnura altavela*) en el archipiélago canario: Ecología y distribución, realizado de manera conjunta por el Gobierno de Canarias, Loro Parque Fundación y Instituto Universitario de Acuicultura y Ecosistemas Marinos (IU-ECOQUA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDA: De la aceptación de la investigación

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a través del Instituto Universitario de Acuicultura y Ecosistemas Marinos (IU-ECOQUA), se obliga a realizar para el Gobierno de Canarias y Loro Parque Fundación el mencionado proyecto de investigación en los términos que se expresan en las estipulaciones incluidas en el presente documento.

TERCERA: De la definición de la investigación



La investigación que se obliga a realizar el Equipo Investigador queda definida en los términos que se expresan en el Anexo I, el cual se incorpora, suscrito por las partes, al presente documento como parte integrante e inseparable del mismo.

CUARTA: Del Equipo de Investigación y el seguimiento de los trabajos

1. Los trabajos de investigación serán realizados por un Equipo de Investigación adscrito al Instituto Universitario de Acuicultura y Ecosistemas Marinos (IU-ECOQUA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, bajo la dirección de los doctores D. José Juan Castro Hernández y David Jiménez Alvarado, Con las categorías de Titular de universidad y Ayudante doctor respectivamente, que asumirán las funciones de coordinación con el Gobierno de Canarias y Loro Parque Fundación y serán los responsables científicos del proyecto de investigación por parte de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En el proyecto también colaborarán:

- Airam Manuel Guerra Marrero, doctorando de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- Leticia Curbelo Muñoz, técnico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- Ana María Espino Ruano, estudiante de Grado en Ciencias del Mar de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

La colaboración del personal no PDI de la ULPGC se limitará en el tiempo al mantenimiento de su vinculación con la misma.

El Dr. D. F. Javier Almunia Portolés, director adjunto de Loro Parque Fundación, será el responsable de coordinar las actividades de educación que, relacionadas con el trabajo científico, lleve a cabo Loro Parque Fundación.

2. Mientras duren los trabajos de investigación del proyecto, los responsables de ambas partes se reunirán al menos una vez al año para analizar los trabajos realizados, intercambiar impresiones sobre el desarrollo de los mismos y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, reuniones a las que podrá asistir el personal científico del Instituto Universitario de Acuicultura y Ecosistemas Marinos (IU-ECOQUA) y el personal técnico de Loro Parque Fundación que se considere conveniente. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar las reuniones conjuntas que se estimen oportunas para la buena marcha del Convenio.

QUINTA: De la duración del convenio

La duración del convenio se establece en un año, prorrogable por iguales períodos de tiempo hasta cuatro años, a partir del 1 de enero de 2019, pudiéndose ampliar dichas prórrogas por mutuo acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejaren, y estas no procediesen a su denuncia, la prórroga ha de ser expresa conforme al artículo 49, h), 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante lo anterior, y a los efectos de



constatar la efectiva dotación presupuestaria por parte del Gobierno de Canarias, el convenio será revisable cada 12 meses.

El equipo de investigación deberá presentar a Loro Parque Fundación informes parciales sobre el desarrollo del proyecto con una periodicidad anual, toda vez que corresponde a la Fundación Loro Parque la justificación de las cantidades obtenidas por la subvención otorgada por el Gobierno de Canarias, antes del mes de octubre de cada año, y procederá a la entrega formal de los resultados finales antes del 30 de enero de 2023.

Asimismo, la documentación justificativa que deba aportarse por la Universidad será en todo momento la exigida tanto por la Ley General de Subvenciones como por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El plazo final para la ejecución del proyecto podrá renovarse de mutuo acuerdo si las investigaciones no hubiesen producido todavía el fruto esperado y ambas partes consideren oportuna su prosecución, siempre que se encuentre aprobada la correspondiente dotación presupuestaria por parte del Gobierno de Canarias

SEXTA: Del presupuesto de los trabajos

Para la realización de los trabajos a efectuar **LPF** se compromete a abonar la cantidad **82.208 € (ochenta y dos mil doscientos ocho Euros)** con IGIC incluido, que la Universidad devengará con arreglo a los siguientes plazos:

1. **15.536 € (quince mil quinientos treinta y seis Euros)** a la firma del convenio, al haberse dotado ya presupuestariamente la correspondiente cantidad a cargo del Gobierno de Canarias.

Las sucesivas anualidades quedarán supeditadas a las efectivas dotaciones presupuestarias correspondientes al Gobierno de Canarias:

2. **22.068 € (veintidós mil sesenta y ocho Euros)** a 12 meses.
3. **23.292 € (veintitrés mil doscientos noventa y dos Euros)** a 24 meses.
4. **21.312 € (veintiún mil trescientos doce Euros)** a 36 meses.

SÉPTIMA: De las condiciones y forma de pago

Loro Parque Fundación abonará el presupuesto anual íntegro antes aludido mediante transferencia/s bancaria/s en la cuenta número (IBAN) ES26 0049 1881 4522 1027 8351 del Banco Santander, a nombre de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En la/s transferencia/s que se realicen por parte de la empresa se hará constar el número identificativo del libramiento del pago.



Si dicho documento de libramiento de pago sea presentada antes del día 25 de cada mes será abonado el día 10 del mes siguiente.

La Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria realizará la gestión económica de los fondos asignados para la ejecución de los trabajos, conforme lo estipulado en la encomienda de gestión que en su condición de ente instrumental a tal efecto suscribió, con fecha 9 de diciembre de 2010, con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En virtud de lo dispuesto en el presente convenio, la FCPCT será la destinataria de los fondos a percibir por la ULPGC, con el fin de llevar a cabo la gestión económica de los fondos ingresados para la ejecución del proyecto de investigación, por el que percibirá en concepto de remuneración por la gestión económica un 8% de las cantidades a gestionar.

OCTAVA: De la protección de datos de carácter personal

Los firmantes de este convenio manifiestan que aceptan que los datos facilitados y los de la entidad a la que representa sean objeto de tratamiento informatizado, incluyéndose en un fichero propiedad de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y autoriza expresamente a la ULPGC para su inclusión y tratamiento de forma automatizada y cederlos para fines de estadística, evaluación, y seguimiento a los organismos de control nacionales y comunitarios, en su caso.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos.

NOVENA: De la confidencialidad de la información

Los datos e informes obtenidos durante la realización de este Proyecto y los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren tendrán carácter confidencial. Cada una de las partes, por lo tanto, se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas que resulten de los trabajos de investigación mientras no se acuerde que esas informaciones sean de dominio público.

Todas las partes, se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

En cualquier caso, la ULPGC podrá hacer uso de los conocimientos adquiridos durante la realización del Proyecto en actividades propias de su función investigadora.



Las disposiciones de esta cláusula subsistirán durante cuatro años después de la terminación del presente contrato.

DÉCIMA: Conocimientos Previos de las partes

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al proyecto, DE INVESTIGACIÓN. En virtud de este Convenio no se entienden cedidos a la otra parte, ninguno de los Conocimientos Previos aportados al PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Cada una de las partes concede a la otra una licencia no exclusiva de uso de los Conocimiento Previos, únicamente para llevar a cabo tareas de investigación en el marco del presente Convenio si fuese necesario.

DECIMOPRIMERA: Titularidad de los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual, sobre los resultados de investigación.

En la medida en que los resultados del proyecto sean patentables, u objeto de registro para su protección, corresponden a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, los derechos de propiedad industrial e intelectual resultantes del Proyecto.

Será la ULPGC única titular de los derechos de propiedad industrial e intelectual al 100%, respetando en todo momento la autoría de los investigadores, tanto de la Universidad como de la empresa.

En caso de existir en el proyecto, investigadores de la empresa, estos cooperarán en la preparación y solicitud de las posibles invenciones, sin hacerse cargo de costes y sin recibir contraprestación económica alguna por la potencial autoría o cooperación.

Los derechos de explotación industrial y comercial de los resultados y del conocimiento generado en el marco del Proyecto corresponderán a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La ULPGC, mediante contrato específico, podrá regular con la empresa, una licencia de explotación de los resultados protegidos, objeto de este Convenio.

En el caso de que la ULPGC sea propietaria de información previa que se va a utilizar en el desarrollo del Proyecto, se definirá claramente los derechos sobre los mismos.

DECIMOSEGUNDA: De la explotación de los resultados

Una vez identificados, los resultados objeto de este Proyecto susceptibles de protección, la ULPGC y la FCPCT, mediante contrato específico paralelo a este Convenio, podrán regular con la empresa, una licencia de explotación de los resultados, teniendo en cuenta tanto la aportación intelectual como económica de cada una de las Partes.



Aun siendo la ULPGC, Titular de los derechos de propiedad industrial resultantes de este Convenio, otorgará a la Empresa prioridad para la explotación comercial de los resultados obtenidos en el Proyecto.

Para la elaboración de los contratos específicos, sobre la explotación de los resultados de este Proyecto, el interlocutor por parte de la ULPGC y FCPCT, será el personal técnico perteneciente a la Servicio de Propiedad Industrial e Intelectual de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, dependiente del Vicerrectorado de Investigación Innovación y Transferencia de la ULPGC.

(La elaboración y definición final de los aspectos relacionados con la Cláusula de propiedad de resultados, explotación y regulación de royalties (si los hubiere) será negociada en cada caso, dependiendo del tipo de proyecto y de los conocimientos y/o propiedad de información preexistente de la ULPGC, En cualquier caso, deberá valorarse por el personal técnico del Servicio de Propiedad Industrial e Intelectual de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, dependiente del Vicerrectorado de Investigación Innovación y Transferencia de la ULPGC)

DECIMOTERCERA: De la publicidad de los resultados de la investigación

La propiedad de los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., será propiedad de la ULPGC, que podrá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, siempre y cuando lo considere necesario, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 30 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

No obstante, tanto en publicaciones como en patentes, de los resultados del proyecto deberán respetarse siempre los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial, el derecho a ser designados como inventores o autores.

También deberá mencionarse en las publicaciones que se deriven, que el proyecto fue realizado por el Instituto Universitario de Acuicultura y Ecosistemas Marinos (IU-ECOQUA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, financiado por el Gobierno de Canarias y Loro Parque Fundación., con la colaboración de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

No obstante, la utilización del nombre de la Universidad como el de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán durante cuatro años después de la terminación del presente contrato.



DECIMOCUARTA: Del derecho moral de los investigadores

En la publicación de los resultados del proyecto deberán respetarse los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial el derecho a ser designados como inventores o autores. También deberá mencionarse en las publicaciones que se deriven que el proyecto fue realizado por el Instituto Universitario de Acuicultura y Ecosistemas Marinos (IU-ECOQUA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, financiado por el Gobierno de Canarias y Loro Parque Fundación, con la colaboración de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

DECIMOQUINTA: De la modificación y rescisión del convenio

La investigación objeto del presente convenio podrá interrumpirse por mutuo acuerdo de las partes, bien porque consideren los trabajos finalizados antes del período marcado, bien por falta de financiación por parte del Gobierno de Canarias o por cualquier otra causa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto de la investigación.

Cualquiera que sea la causa de finalización del Convenio, cancelación, rescisión o fin del periodo de vigencia acordado, no supondrá para ninguna de las Partes la terminación de los acuerdos y obligaciones, contraídas en el mismo, en lo referente a las cláusulas novena y decimotercera.

DECIMOSEXTA: Del profesorado universitario

Loro Parque Fundación y el Gobierno de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 68.1, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, se compromete y certifica bajo su estricta responsabilidad, que el/los profesor/es que va/n a participar en los (trabajos, investigaciones, programas, cursos, realización de informes técnicos, etc.), no posee/n ni en la actualidad, ni poseerá/n durante el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, ningún tipo de relación laboral u otra de carácter jurídico-contractual análoga con esta empresa/entidad, ni percibirá/n más cantidad económica que la estipulada en este documento, debiéndose observar en todo momento, las normas de dedicación temporal del profesorado universitario a sus labores docentes e investigadoras, proporcionando al profesor/es participante/s en los trabajos, un horario adecuado a tal efecto.

DECIMOSÉPTIMA: De la jurisdicción



En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

DECIMOCTAVA: De la colaboración entre los firmantes

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para que la investigación pueda ser realizada con éxito y asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

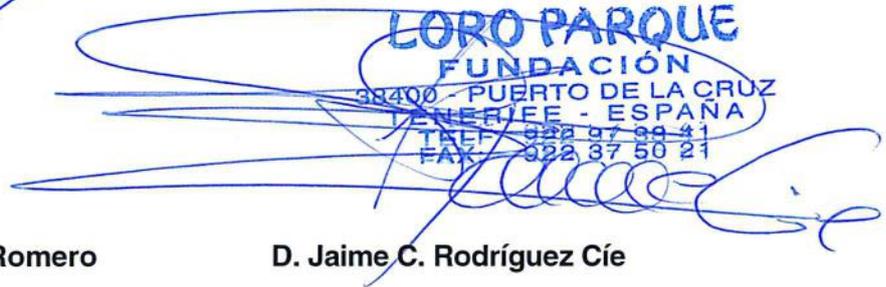
Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**El Rector Magnífico de la Universidad
de Las Palmas de Gran Canaria**

**Secretario de
LORO PARQUE FUNDACIÓN**



D. Rafael Robaina Romero



D. Jaime C. Rodríguez Cíe

(FIRMAR LAS PARTES TODAS LAS PÁGINAS DEL DOCUMENTO)



ANEXO I

SUBPROYECTO ESTUDIO DE LA BIODIVERSIDAD DE LA MANTELINA (GYMNURA ALTAVELA) EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO: ECOLOGÍA Y DISTRIBUCIÓN

De manera similar al subproyecto anterior se utilizará un sistema de marcas acústicas para hacer un seguimiento y localización precisa de los movimientos de las mantelinas (*Gymnura altavela*) en una zona protegida de la costa para verificar su eficacia. Si los animales marcados salen de la zona acotada también podrán ser detectados mediante el glider del proyecto BioACU.

Gymnura altavela (Linnaeus, 1758), catalogada como vulnerable en el Atlántico y en peligro crítico en el Mediterráneo (Lista Roja de la UICN), ha sufrido un agotamiento importante debido a la presión pesquera ejercida en el Archipiélago Canario en los últimos 50 años, tanto por el sector profesional como por el sector de la pesca recreativa, todo ello relacionado a que son susceptibles a la captura con el uso de muchos de los artes y aparejos usados en estas pesquerías costeras. Actualmente esta especie, se encuentra protegida por la legislación, en el Archipiélago Canario, bajo el Reglamento (UE) 2016/72 del consejo de 22 de enero de 2016, Orden ARM/2689/2009 y R.D. 347/2001, de 11 de marzo. No obstante, aun no siendo una especie objetivo de la pesquería, si forma parte de la captura accesorias, siendo normalmente descartada.

Esta especie está ampliamente distribuida por todo el archipiélago pero que presenta una estacionalidad muy marcada. Sin embargo, la información disponible sobre los patrones de distribución espacial, estructura poblacional y abundancia de estas rayas son prácticamente desconocidos en el Archipiélago. Sin embargo, se conocen agregaciones reproductivas en ciertas zonas, particularmente en Gran Canaria, donde se localizan áreas importantes para la reproducción de la especie.

Este subproyecto lo llevará a cabo el Instituto Universitario de Acuicultura y Ecosistemas Marinos (IU-ECOQUA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, dada su experiencia en proyectos de gestión medioambiental, biodiversidad de especies, ecología y distribución trófica, evaluación y estudio de elasmobranchios en canarias...

Objetivos

Este subproyecto tiene como objetivo llevar a cabo un estudio de la población de mantelina en las dos islas mayores del Archipiélago, obteniendo datos sobre el uso de



habidad y ecología de esta especie. Realizar el primer estudio de comportamiento migratorio de esta especie utilizando marcas acústicas, para conocer en más detalle su patrón de distribución espacial. Para ello, además, en este subproyecto se va a estudiar la mejor metodología para realizar un marcaje de la especie, estableciendo previamente un protocolo para ello y seleccionando las mejores zonas en cada una de las islas donde realizarlo. En el diseño del protocolo de marcaje, además de estudiar el lugar más óptimo donde ubicar las marcas en el animal, se determinará el proceso más idóneo de marcaje, externo o interno, el soporte más adecuado y las marcas acústicas más eficientes a utilizar. Por último, este subproyecto va a permitir obtener información fundamental para la evaluación de la población de mantelina, así como de las áreas críticas para las especies que serán necesarias proteger.

La presentación y divulgación de resultados será responsabilidad de todas las partes, si bien estará coordinada por Loro Parque Fundación.

Gestión, distribución y administración de datos

Los investigadores responsables de la gestión, distribución y administración de los datos serán David Jiménez Alvarado, (ICP1), Investigador Doctor en proyecto y José Juan Castro Hernández, profesor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.